



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Nueve (09) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO:	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN:	20001-40-03-002- 2022-00013 -00
DEMANDANTE:	ROMARIO CESAR MUNIVE ROYERO
DEMANDADO:	BANCO DE BOGOTÁ Y OTRO

AUTO

Observa el despacho escritos de poderes constituidos por las entidades denominadas Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Banco de Bogotá S.A., siendo imperativo valorar su constitución y si es del caso hacer el reconocimiento de personería Jurídica respectivo.

De forma homologa se detecta que la liquidadora designada en la actual liquidación patrimonial, señora ETNIA ESTHER MARTÍNEZ ARIAS, apporto informe actualizado del inventario de bienes del señor ROMARIO CESAR MUNIVE ROYERO quien funge como demandante y/o insolvente dentro de la accion, pero se observa que si bien en dicho informe indica taxativamente haber cumplido con las designaciones del Juez de conocimiento en auto admisorio de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), no se allegaron pruebas documentales que acrediten el agotamiento de dichos actos, siendo mas preciso, prueba de las siguientes ordenes;

- Constancia de la notificación del aviso a los acreedores del señor ROMARIO CESAR MUNIVE ROYERO, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, de la existencia del presente proceso de liquidación.
- Constancia de la publicación del aviso en periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso de la referencia. En cuanto a este aspecto, la norma especial que regula el proceso de insolvencia es precisa en establecer la publicación de un aviso, que dista de la notificación por emplazamiento.
- Constancia de la notificación de los oficios remitidos a los Juzgados, en los cuales se adelanta Procesos Ejecutivos contra del señor ROMARIO CESAR MUNIVE ROYERO.

De conformidad con lo expuesto es menester del despacho ejercer control sobre la actuación de estudio por parte del Juez sustanciador, bajo la potestad de director del proceso, por ende se,

RESUELVE

PRIMERO: El despacho se abstiene de reconocer personería Jurídica a los Doctores ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE y EDUARDO LUIS SARMIENTO ARZUAGA como

apoderados judiciales del BANCO DE BOGOTA S.A. Y DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES respectivamente, dado a que no se puede inferir derecho de postulación en dichos mandatos por no aportarse con estos, los documentos relativos a la representación y existencia legal de las entidades otorgantes, documentación en donde se puede glosar meridianamente las personas facultadas para otorgar poderes especiales.

SEGUNDO: Requiérase a la liquidadora designada en la presente actuación, DRA. ETNIA ESTHER MARTÍNEZ ARIAS para que aporte en el término de Diez (10) días, las pruebas sumarias del cumplimiento de las ordenes emitidas por el Juez en el inciso tercero del auto admisorio de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) emitido dentro de la actuación, o en su defecto cumpla con dichas discreciones en pro de seguir con las etapas concomitantes del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Ro

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94930ee3d96a233a56e498240d0a4202f287407adf7f8100c1fc0b97d0f3410a

Documento generado en 09/04/2024 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>